

seiscientas pesetas mensuales a partir de la fecha legal en que comenzó a satisfacerse; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 2 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Lendínez Moreno.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Francisco Lendínez Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 18 de junio y 22 de agosto de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de la Abogacía del Estado sobre inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Lendínez Moreno, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 18 de junio y 22 de agosto de 1968, que le denegaron la percepción del sueldo de Brigada, debemos revocar y revocamos, en parte dichas resoluciones, por no aparecer ajustadas a derecho, en relación al tiempo comprendido entre el 1 de noviembre de 1964 y el 31 de diciembre de 1966, y estimando también, en parte, el presente recurso, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a la percepción durante dicho tiempo de la diferencia entre el sueldo de Sargento y el de Brigada, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de tal derecho, y absolviéndola de las restantes pretensiones en el recurso deducidas que en cuanto a ellas debemos desestimar y desestimamos; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 1844/1970, de 4 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por doña Ana María Vicent Zaragoza de una finca sita en Córdoba, calle Marqués del Villar, número 8, con destino a la continuación de excavaciones en el Museo Arqueológico y ampliación del mismo.*

Por doña Ana María Vicent Zaragoza ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trescientos sesenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados, sito en Córdoba, con destino a excavaciones en el Museo Arqueológico y ampliación de obras.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de mayo de mil novecientos setenta

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por doña Ana María Vicent Zaragoza del inmueble siguiente: Finca número ocho moderno de la calle Marqués del Villar, en Córdoba, con una superficie de trescientos sesenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados, que linda: Derecha saliendo, con casa número dos de la plazuela de Jerónimo Pérez; izquierda, con el edificio «Colegio de Santa Victoria número tres» y la número quince de la calle Pero Mato, llamada de La Escalerilla, y espalda, con la número quince de don José Solo. El inmueble se destinará a la continuación de las excavaciones en el Museo Arqueológico y ampliación del mismo. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes y ocupantes, al tomo doscientos ochenta y nueve, libro trescientos veinticuatro, folio veinticinco, finca siete mil cincuenta inscripción diecinueve.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de continuación de las excavaciones halladas dentro del Museo Arqueológico y ampliación del mismo, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Córdoba o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre a el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se concede a la Empresa «Conservas Ibéricas, S. A.» (CONSIBER), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de junio de 1970 por la que declara al perfeccionamiento de las líneas de obtención de tomate concentrado de la Empresa «Conservas Ibéricas, S. A.» (CONSIBER), emplazada en Don Benito (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Conservas Ibéricas, S. A.» (CONSIBER), por la industria indicada, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. José María Sainz de Vicuña.

Umo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 14 de abril de 1970, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio Iznájar y Priego de Córdoba y entre Algarinejo y Rute, provincias de Córdoba y Granada (Exp. 8.632), a don Cristóbal Tirado Lorea, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Iznájar y Priego de Córdoba de 28 kilómetros de longitud, pasará por El Higueral y Lagunillas.

El itinerario entre Algarinejo y Rute, de 24 kilómetros de longitud, pasará por El Higueral, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Priego de Córdoba y Lagunillas y viceversa, en tanto subsista la coincidencia con el V-2.053, de Benamejí a Priego por Lagunilla.

Expediciones.—Se realizarán las expediciones en la siguiente forma:

Entre Iznájar y Priego de Córdoba: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Entre Algarinejo y Rute: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad mínima de 20 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas:

Clase: Única, 1.244 pesetas v/km. (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,1866 pesetas por cada 10 kgs./km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas bases.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—3.830-A.

Servicio Limanes y Oviedo, provincia de Oviedo (Exp. 8.756), a «Autobuses Limanes-Oviedo, S. L.», por haberse constituido sociedad, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Limanes y Oviedo, de 8,450 kilómetros de longitud, pasará por Castañedo, cruce de camino a Rocas, Villameana, La Eria de Villameana, empalme de camino de Abuli, Cerdeño y Campo de los Patos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, excepto en Cerdeño y Campo de los Patos, que serán paradas discretionales y con las siguientes prohibiciones: De y entre Oviedo y Cerdeño (empalme del camino a Villameana con la CN-634) y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Seis viajes diarios de ida y vuelta todo el año.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad mínima de 20 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas bases:

Clase: Única, 0,82 pesetas v/km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,123 pesetas por cada 10 kgs./km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas bases, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de junio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda (no procede).—3.831-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados entre Curtis a Puente Carreira, a Adigna, a Arzúa, a Las Cruces y a Sobrado de los Monjes, a don Agustín Vázquez Pazos, como ampliación del que es concesionario entre Curtis a Betanzos y otros pueblos, V-1.850, provincia de La Coruña (Exp. 8.792), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Curtis y Puente Carreira, de 19 kilómetros de longitud, pasará por Curras, Castro y Lanza, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Lanza y Puente Carreira y viceversa.

El itinerario entre Curtis y Adigna, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Lanza, Juanceda, Abella y Ordenes, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Ordenes y Adigna y viceversa y de Abella para Adigna y viceversa.

El itinerario entre Curtis y Arzúa, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Corredoiras, Angeles, Dormea, Angeles, Grobas y Mella, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Mella y Arzúa y viceversa.

El itinerario entre Curtis y Las Cruces, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Queimada, Pena Martín y Tejeiro, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Tejeiro y Las Cruces y viceversa.

El itinerario entre Curtis y Sobrado de los Monjes, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Queimada, Pena Martín, Tejeiro y Las Cruces, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceros de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Las expresadas en cada uno de los itinerarios.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Curtis y Puente Carreira, una de ida y vuelta los días 13 y 28 de cada mes.

Entre Curtis y Adigna, una de ida y vuelta los sábados anteriores al primero y tercer domingo de mes.

Entre Curtis y Arzúa, una de ida y vuelta los días 8 y 23 de cada mes.

Entre Curtis y Las Cruces, una de ida y vuelta el día 13 de cada mes.

Entre Curtis y Sobrado de los Monjes, una de ida y vuelta el día 27 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.850).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1.850).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963 el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—3.832-A.

Servicio Ventorros de Balerna a Iznájar, provincias de Granada y Córdoba (Exp. 8.815), a don Francisco Cerdón Burgos, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ventorros de Balerna e Iznájar, de 11 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Ventorros de Balerna y el empalme con la CN-334, y viceversa, y de y entre el mencionado empalme e Iznájar y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta todos los días laborales.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: